

Anexo 10.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES PARA PÁRVULOS⁴⁹

CONCEPTOS:

Maltrato Infantil: Son todos los actos de violencia física, sexual o emocional, sea que se produzcan en el entorno familiar o en el entorno social, que se cometen contra un niño, niña o adolescente (NNA), de forma habitual u ocasional.

Formas del Maltrato:

- a) Por Omisión: que es la falta de atención y apoyo a las necesidades y requerimientos del NNA, sea en alimentación, salud, protección, estimulación u otros.
- b) Por Supresión: Son las diversas formas en que se le niegan el ejercicio y goce de los derechos al NNA. Por ejemplo, no enviarlo al Colegio.
- c) Por Transgresión: que son todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el NNA, como por ejemplo, malos tratos físicos o agresiones emocionales, entre otros.

CATEGORÍAS DEL MALTRATO INFANTIL:

- a) Maltrato físico:
Es cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad al NNA o signifique un grave riesgo de padecerlo.
El Abuso Sexual y las demás agresiones sexuales son formas graves de maltrato infantil que implica la imposición a los NNA a una actividad sexual en que el agresor obtiene una gratificación, basada en una relación de poder.
- b) Maltrato Emocional o Psicológico:
Es el hostigamiento verbal por medio de insultos, críticas, descréditos o ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo hacia el NNA. Se incluye en esta el aterrorizar, ignorarlo o corromperlo.
Ser testigo de Violencia intrafamiliar es otra forma de Maltrato Emocional o Psicológico.
- c) Negligencia:
Es la falta de protección o cuidado mínimo de parte de quienes tienen el deber de hacerlo.

⁴⁹ El presente Protocolo se realizó conforme a las indicaciones establecidas en el Anexo 2 de la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos de Educación Parvularia contenida en la Resolución Exenta N°860 de 2018 de la Superintendencia de Educación; y con las Orientaciones sobre maltrato y abuso infantil entregadas por el Ministerio de Educación del año 2013.

d) Abandono emocional:

Es la falta de persistente de respuesta a las señales, como el llanto o la risa, expresiones emocionales y/o conductas de los NNA que buscan proximidad y contacto afectivo.

Conductas que implican una Agresión Sexual hacia un NNA:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador.
2. Tocación de los genitales o de otras zonas del cuerpo del NNA por parte del abusador.
3. Incitación del abusador a la tocación de los genitales por parte del NNA.
4. Contacto bucogenital entre el abusador y el NNA.
5. Utilización del NNA en la elaboración de material pornográfico (Fotos, películas, imágenes por internet).
6. Exposición de material pornográfico a un NNA.
7. Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
8. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

I. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN Y SE RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON HECHOS DE MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO, DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y AGRESIONES SEXUALES QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LOS PÁRVULOS

1. COMUNICACIÓN DEL HECHO:

Ante la detección o sospecha de un hecho de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales en párvulos quien reciba la información deberá recabar los antecedentes generales para luego comunicar a la Encargada de Convivencia Escolar y a la Directora.

a) Si se trata de una SOSPECHA, como cambios significativos en el párvulo o rumores o comentarios de un hecho de maltrato o de agresión sexual:

Se comunicará al apoderado y se gestionará la derivación externa a la red pública o privada de salud, como medida de apoyo psicosocial inmediata.

b) Si se trata de una CERTEZA, como la existencia de lesiones:

i. Se activará el Protocolo de Accidentes Escolares, en el caso de que existan lesiones evidentes en el párvulo.

ii. Se debe comunicar al apoderado.

iii. Se debe realizar la denuncia a las autoridades competentes.

2. AVISO AL APODERADO(A) (Plazo 24 horas hábiles):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un párvulo, se deberá dar aviso a sus padres y/o apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar registro escrito de ella.

3. DESIGNACIÓN DE UN INVESTIGADOR (Plazo 24 horas hábiles):

Si el hecho de maltrato se originó en el establecimiento educacional, se instruirá una investigación por parte de la Encargada de Convivencia Escolar u otro docente.

Si se trata de una agresión sexual a un párvulo, en este caso se deberán tener presente también las indicaciones establecidas en el Protocolo frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, contenidas en el Anexo 2 del Reglamento Interno, por lo que no se debe realizar una investigación en forma interna, pero deberán ponerse en conocimiento de la autoridad competente todos los antecedentes para que ésta realice la investigación, y de esta forma se evite la revictimización en el niño o niña.

Se hace presente que la Escuela no investiga el delito dado que ello es competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

4. DECISIÓN DE LA DIRECTORA (Plazo 2 días hábiles):

La Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

- a) Citar a los apoderados de los párvulos para comunicar tal decisión.
- b) Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
- c) Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
- d) Si se trata de un maltrato que se originó en adulto de la comunidad educativa, que no es funcionario del colegio, como otro padre, madre o apoderado, la Directora podrá disponer la prohibición de ingreso a las dependencias de la Escuela a ese adulto y el cambio de apoderado conforme lo dispone el Reglamento Interno de la Escuela.
- e) Si se trata de un maltrato que se originó en un funcionario del colegio, se pondrán los antecedentes ante la entidad sostenedora para que adopte las medidas disciplinarias de carácter laboral que correspondan.

Si fuese necesario debido a la incertidumbre de la comunidad educativa, la Dirección de la Escuela podrá informar a las demás familias y apoderados de la Escuela, mediante reuniones de apoderados por curso, asambleas generales o elaboración y entrega de circulares informativas, siempre que en ellas se explique la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregando detalles, a fin de evitar distorsiones en la información, procurando garantizar el derecho a la identidad y a la indemnidad del párvulo y su familia; como la identidad del adulto involucrado.

II. PERSONAS RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO:

Se establece que los responsables de activar el Protocolo son:

- a) La Directora.
- b) La Encargada de Convivencia Escolar u otro docente que designe la Directora.

La Encargada de Convivencia Escolar seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 74 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico de los párvulos. Asimismo, la Educadora del curso deberá velar por el debido seguimiento de los párvulos conforme a las directrices que para el caso en particular puedan señalar la Directora y/o el Encargado de Convivencia Escolar.

Es menester señalar que se deberá entregar la contención emocional por quien reciba la información del hecho como por los funcionarios antes mencionados.

III. PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS OCURRIDOS:

Los plazos para la resolución y pronunciamiento del colegio dependerán de la situación que se presente y si existe certeza de los mismos:

- a) Tratándose de maltratos físico o psicológicos, se solicitará al Tribunal de Familia un requerimiento de protección en el plazo máximo de dos días, cuando la familia no garantice la protección y cuidado del niño.
- b) Tratándose de hechos de connotación sexual o agresiones en párvulos, se realizarán las siguientes acciones en los siguientes plazos:
 - i) Denuncia a la autoridad penal competente: Plazo de 24 horas de conocidos los hechos.
 - ii) Derivación a la red externa de salud: Plazo inmediato si existen indicios de agresiones sexuales que impliquen una transgresión física al párvulo.
 - iii) Derivación a los Tribunales de Familia para que determinen si se requiere aplicar una medida de protección en favor del párvulo. Plazo: 2 días hábiles.

IV. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LAS MADRES, PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS PÁRVULOS AFECTADOS Y LA FÓRMULA DE COMUNICACIÓN CON ESTOS:

Los padres, apoderados o adultos que detenten el cuidado del niño siempre deberán estar al tanto de cualquier situación que los afecte, especialmente en lo que respecta a su indemnidad sexual.

Esta regla general, sólo podrá ser omitida si el posible sospechoso de ser autor de este tipo de delitos sean precisamente los padres, apoderados o quienes detenten el cuidado de los niños. En este caso, se procederá inmediatamente con la denuncia a las autoridades, y luego podrá ser informado el apoderado, siempre que no exista una prohibición por parte de las mismas autoridades.

Los apoderados serán citados a entrevista por la vía más rápida al efecto, guardando la reserva y prudencia necesaria en dichas comunicaciones. Se sugiere que dicha entrevista se realice el mismo día o a primeras horas del día hábil siguiente. De dichas citas se dejará registro.

La entrevista será liderada por la Directora, o por quién ella designe.

De lo que se hable en la entrevista se dejará registro, en un documento reservado, al que tengan acceso sólo el equipo directivo y el profesor jefe, de modo de evitar filtraciones a la comunidad educativa que puedan afectar al párvulo que sea posible víctima de este tipo de delitos.

Es importante hacer presente al apoderado, a los padres o al adulto que detente el cuidado del niño, que la Escuela está obligado por ley a practicar la denuncia, y que no corresponde al establecimiento hacer condena alguna, pues ello le corresponde a un Tribunal de la República; y, por el contrario, se les debe señalar que la Escuela prestará toda la ayuda psicosocial y pedagógica que esté a su alcance.

V. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDA A LOS PÁRVULOS AFECTADOS:

En primer término, corresponde señalar que nuestro colegio cumple un rol fundamental en la prevención de todo tipo de maltrato o abuso, en el sentido de educar a nuestros párvulos en el autocuidado de su bienestar integral, la valoración de su cuerpo, salud, vida y dignidad.

Un aspecto esencial es tener presente que la responsabilidad que tiene la Escuela es actuar oportunamente, acorde a la normativa educacional vigente y al Reglamento Interno del establecimiento, colaborando con los organismos especializados. Las medidas de resguardo a utilizar se comprenden:

- a) Brindar acompañamiento a los párvulos que se encuentran en esta situación.
- b) Promover un clima de acogida y confianza con niños y niñas para que puedan comunicar sus preocupaciones, problemas y emociones oportunamente.
- c) Mantener la atención a los estados y conductas psicológicas de los párvulos, para el apoyo requerido.
- d) Indicar las redes de apoyo y/o derivación a las cuales recurrir en caso de ser necesario. La Escuela colaborará con asistir a los párvulos y sus apoderados con el ingreso en las redes de apoyo y mantendrá el contacto con ellas para el beneficio y reparación emocional del párvulo.
- e) La Escuela gestionará la coordinación y seguimiento con las instituciones u organismos competentes.
- f) Se brindarán los apoyos pedagógicos necesarios a los párvulos afectados por estos hechos.

VI. OBLIGACIÓN DE RESGUARDAR LA IDENTIDAD E INTIMIDAD DEL PÁRVULO:

A todo a quien toque conocer de los hechos que puedan afectar a un párvulo en atención a este Protocolo, tendrá la obligación de resguardar la identidad del párvulo, esto es, resguardar el conjunto de características, actitudes, competencias y capacidades propias del párvulo y que permiten distinguirlo del resto.

Asimismo, tendrán la obligación de resguardar la intimidad del párvulo y su familia, esto es, proteger el derecho que tiene el párvulo y su familia a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como de ataques ilegales a su honra y reputación.

Para favorecer dichas obligaciones, es menester que el párvulo afectado se encuentre acompañado en todo momento de un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos evitando revictimización, especialmente en los referido a hechos de connotación sexual o agresiones sexuales.

Como ya se indicó precedentemente, constituye un principio rector de la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, víctimas de Delitos Sexuales; la prevención de la victimización secundaria, para cuyo propósito las personas e instituciones que intervengan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento procurarán adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física y psíquica, así como la privacidad de los menores de edad. Asimismo, procurarán la adopción de las medidas necesarias para que las interacciones descritas en la presente ley sean realizadas de forma adaptada al niño, niña o adolescente, en un ambiente adecuado a sus especiales necesidades y teniendo en cuenta su madurez intelectual y la evolución de sus capacidades, asegurando el debido respeto a su dignidad personal.

VII. MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, APLICADAS CONFORME A LA GRAVEDAD DEL CASO:

Si existe una presunción o certeza de que el posible agresor fuese funcionario de la Escuela:

Inmediatamente conocido el hecho, se deberá informar inmediatamente a la Directora de la Escuela.

La Directora de la Escuela deberá disponer como una medida cautelar inmediata la separación de este adulto de su función directa con los párvulos y reasignarle labores que no tengan contacto directo con niños, teniendo presente el Principio de Inocencia dispuesto en la legislación.

Esta medida tiende no sólo a proteger a los alumnos sino también al denunciado, en tanto no se clarifiquen los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Directora y su Equipo Directivo son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia.

Asimismo, se realizarán las derivaciones al niño y su familia a los organismos externos.

VIII. OBLIGACIÓN DE RESGUARDAR LA IDENTIDAD DEL ADULTO QUE APARECE INVOLUCRADO EN LOS HECHOS DENUNCIADOS, HASTA ESCLARECER LOS HECHOS:

La Escuela debe procurar resguardar la identidad del adulto acusado/a mientras se desarrolle la investigación, y mantenerse al tanto de todas las acciones que determine el Ministerio Público y los Tribunales competentes.

Es dable recordar que la Escuela no es la institución que debe juzgar y condenar, pues dichas atribuciones le corresponden a los Tribunales de la República, exclusivamente.

El principio de inocencia busca proteger a todas las personas en tanto no se clarifiquen los hechos y se entienda como culpable conforme a una investigación que determine la normativa.

IX. VÍAS DE COMUNICACIÓN PARA INFORMAR DEBIDAMENTE A LA FAMILIA DEL AFECTADO Y A LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

La familia del párvulo afectado deberá ser informada de la forma más rápida, oportuna y clara posible, por los canales institucionales, y como se ha dicho guardando la reserva y confidencialidad a fin de proteger la intimidad e interés superior del niño, como a su familia. De ello deberá dejarse registro en la misma forma.

La comunidad educativa será informada de los hechos, en la medida que ello sea necesario, de modo formal y guardando la confidencialidad del párvulo afectado y su familia, así como del presunto agresor. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de resguardo que adoptará la Directora como ya se estableció.

X. PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTEN A LOS PÁRVULOS O QUE HUBIESEN TENIDO LUGAR EN EL ESTABLECIMIENTO. PLAZO:

Cuando existan antecedentes que hagan presumir o tener la certeza de un delito que afecte a un párvulo, la denuncia deberá formularse dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento.

La denuncia podrá interponerse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Conforme al artículo 175 letra d) del Código Procesal Penal la denuncia podrá realizarla la Directora, los inspectores o los profesores, pero deberá procurarse siempre que la Directora está en conocimiento oportuno del ejercicio de dicha acción, para que lidere las demás gestiones pedagógicas y psicosociales que vayan en beneficio del párvulo afectado y su familia.

ARTÍCULO FINAL:

El presente reglamento, se ha realizado en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N°20.845 “De Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado”, la ley N°21.128 “Aula Segura”; asimismo conforme a la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado⁵⁰, la Circular que imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de establecimientos de Educación Parvularia⁵¹, la Circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional⁵² y la nueva Circular sobre la aplicación de los Principios de No Discriminación e Igualdad de Trato en el ámbito educativo⁵³.

⁵⁰ Resolución Exenta N°482 de 2018 del Superintendente de Educación.

⁵¹ Resolución Exenta N°860 de 2018 del Superintendente de Educación.

⁵² Resolución Exenta N°812 de 2021 del Superintendente de Educación.

⁵³ Resolución Exenta N°707 de 2022 del Superintendente de Educación.